

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00414-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con La Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Alléguese nuevo poder, ahora con destino a esta dependencia judicial, debiendo ajustarse lo propio en el libelo demandatorio, pues en ambos se hace mención al Juez Civil Municipal.

2. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)<sup>1</sup>.

3. Ajuste la pretensión atinente al cobro de intereses moratorios (Numeral 26), pues de conformidad con el tenor literal del pagaré báculo de la acción ejecutiva, se lee que, aún para el día 23 de octubre de 2022, los obligados aún se encuentra en oportunidad de efectuar el pago respecto del pagaré P-78851846.

4. Amplíe para aclarar los hechos de la demanda indicando si las obligaciones que acá se ejecutan se encontraban garantizadas con la hipoteca abierta contenida en la Escritura Pública No. 4589 del 3 de julio de 2021, misma **cancelada por voluntad de las partes** mediante Escritura Pública No. 2315 del 27 de abril de 2023.

5. Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, en lo que respecta al canal digital que se denuncia como de propiedad de ambos demandados, so pena de no tenerla como lugar válido de notificación.

6. Infórmese de manera determinada, cierta y precisa, donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos, y aquellos base de la acción<sup>3</sup>.

7. Indíquese si los documentos allegados a ésta acción, han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

<sup>1</sup> Numeral 15, Art. 28 Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

<sup>2</sup> "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...**" (Énfasis añadido)

<sup>3</sup> Inciso 3º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del C.G. P.

8. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

9. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>141</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>4 de septiembre de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00417-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con La Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Acredítese el mensaje de datos por el cual se otorga el poder que se pretende hacer valer -véase que, del correo electrónico de fecha 27 de abril de 2023, no se extrae que el anexo denominado "CERDITOS DE LA GRANJA.pdf" coincida en su contenido con el documento allegado-, y determinar de manera cierta para qué y con qué facultades se confiere el mismo, así como los demás pormenores que impone el Código General del Proceso y demás normas concordantes.

2. Aporte certificado de vigencia actualizado respecto del poder conferido mediante Escritura Pública No. 6582 del 3 de diciembre de 2021 de la Notaría 1 del Círculo de Barranquilla, en favor de María Natalia Boude Mutis.

3. La abogada deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)<sup>1</sup>.

4. Aporte la documental que dé cuenta del pago a que se hace referencia en el hecho 6 con destino al Fondo Agropecuario de Garantías (FAG).

5. De cara a las pretensiones de pago y el tenor literal de documento base de la ejecución, indique la fecha en que se efectuó el abono por tal diferencia.

6. Infórmese de manera determinada, cierta y precisa, donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos, y aquellos base de la acción<sup>2</sup>, pues tal exactitud no se extrae del aparte final del hecho 2.

7. Indíquese si los documentos allegados a ésta acción, han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

8. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

---

<sup>1</sup> Numeral 15, Art. 28 Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

<sup>2</sup> Inciso 3º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del C.G. P.

9. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

**NOTIFÍQUESE,**



**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>141</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>4 de septiembre de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>